

Expediente: 6867/24

Carátula: **PROVINCIA DE TUCUMAN DIRECCION GENERAL DE RENTAS (DGR) C/ LA NUEVA FOURNIER S.R.L. S/ EJECUCION FISCAL**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA EN COBROS Y APREMIOS N° 1**

Tipo Actuación: **DECRETO**

Fecha Depósito: **22/08/2025 - 00:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

20228771229 - *PROVINCIA DE TUCUMAN DIRECCION GENERAL DE RENTAS (DGR), -ACTOR*

90000000000 - *LA NUEVA FOURNIER S.R.L., -DEMANDADO*

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada en Cobros y Apremios N° 1

ACTUACIONES N°: 6867/24



H108012816029

Juzgado de Cobros y Apremios 1

JUICIO: PROVINCIA DE TUCUMAN DIRECCION GENERAL DE RENTAS (DGR) c/ LA NUEVA FOURNIER S.R.L. s/ EJECUCION FISCAL. EXPTE N° 6867/24.-

San Miguel de Tucumán, 21 de agosto de 2025.- Encontrándose estos autos para resolver, se advierte que el mandamiento librado el 04/07/2024 fue devuelto sin diligenciar por pedido de la parte actora (cfr. informe agregado el 05/07/2025), que del Informe de Verificación de Pagos N° I 202507933 acompañado por el apoderado de la actora (cfr. escrito agregado a la causa en fecha 23/07/2025) surge que la deuda documentada en la Boleta de Deuda N° BTE/7243/2024 por la suma de \$5.383.356,60 no ha sido regularizada ni cancelada, y que resulta necesario intimar su pago para asegurar el derecho de defensa del demandado y evitar una alteración grave en la estructura esencial del proceso, de acuerdo con los arts. 125, 131 y concordantes del C.P.C.C. se dispone:

1) Dejar sin efecto la providencia de fecha 11/08/2025 que ordena el pase de los autos para resolver.

2) Ampliar la providencia de fecha 25/07/2025: "... IV) Atento lo dispuesto en el punto I, modifíquese el punto II de la providencia de fecha 03/07/2024, que quedará redactado del siguiente modo: "... **II) INTÍMESE** a la parte demandada al pago en el acto de la suma de **\$5.383.356,60 y \$4.298.798,34** en concepto de capital y acrecidas respectivamente. Al mismo tiempo, **CÍTESELA DE REMATE** para que dentro del quinto día hábil subsiguiente al de su notificación, oponga las excepciones legítimas que tuviere bajo apercibimiento de llevarse adelante la presente ejecución (arts. 176 y 179 Ley 5121 Texto Consolidado Ley N° 8240). A sus efectos líbrese mandamiento. En caso de que el deudor no fuese hallado en su domicilio, el encargado de cumplir las medidas precedentemente ordenadas, procederá con arreglo a lo prescripto por el art. 202 del C. P. C. Ley 9531 y en el mismo acto dejará las copias del art. 187 y concordantes de la ley citada. **NOTIFICACIONES DIARIAS** en Secretaría. **AUTORÍZASE** a retirar y diligenciar mandamientos, oficios, cédulas y todo lo referente al trámite del presente proceso de ejecución fiscal conforme lo solicitado por el apoderado del actor al al Dr. Alvaro Javier Toledo, Mat. Prof. N° 10.300.- CGG - 6867/24 **FDO. DRA. ANA MARÍA ANTUN DE NANNI-JUEZ.**

Actuación firmada en fecha 21/08/2025

Certificado digital:

CN=ANTUN Ana Maria, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27127961552

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.